

LEY N.º 1235

Servicio de faros en el litoral

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º—Vótase en el presupuesto general de la República la cantidad de un mil novecientas noventa libras, ocho soles, al año, para los haberes de los empleados y gasto material de los faros de Mazorca, Huarmey, Guañape, Lobos de tierra y Lobos de afuera.

Art. 2º—El personal, dotaciones y gasto material de los faros, será el siguiente:

Faro de Mazorca

Al año

Para un primer guardián	Lp. 100.8.00
Para un segundo guardián.....	96.0.00
Para un tercer guardián	96.0.00
Para un marinero.....	31.2.00
Para alumbrado y conservación.....	150.0.00

Faro de Huarmey

Para un guardián.....	Lp. 54.0.00
Para alumbrado y conservación	72.0.00

Faro de Guañape

Para un primer guardián	Lp. 100.8.00
Para un segundo guardián,	96.0.00
Para un tercer guardián.	96.0.00
Para un marinero	31.2.00
Para alumbrado y conservación.....	150.0.00

Faro de Lobos de Afuera

Para un primer guardián,	Lp. 100.8.00
Para un segundo guardián	96.0.00
Para un tercer guardián,	96.0.00
Para alumbrado y conservación.....	150.0.00

Faro de Lobos de Tierra

Para un primer guardián.	Lp. 100.8.00
--------------------------	--------------

Para un segundo guardián	Lp. 96.0.00
Para un tercer guardián.	96.0.00
Para un marinero..	31.2.00
Para alumbrado y conservación	150.0.00

Comuníquese al poder ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 24 días del mes de enero de 1910. — ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.—J. M. MANZANILLA, Presidente de la Cámara de Diputados.—José Manuel García, Senador Secretario.—Carlos M. Olivera, Diputado Pro-Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto; mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 26 días del mes de enero de 1910.—A. B. LEGUÍA.—E. Zapata.